



DECRETO NÚMERO 50

Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**Capítulo Único
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Ticul percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2008; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Ticul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2008, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

Capítulo I

De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2008, serán las establecidas en esta Ley.

Capítulo II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija \$	Factor
0.01	5,000.00	\$49.61	.04
5,001.00	10,000.00	\$74.97	.04
10,001.00	15,000.00	\$99.23	.04
15,001.00	20,000.00	\$121.28	.04
20,001.00	25,000.00	\$148.84	.04
25,001.00	30,000.00	\$165.38	.04
30,001.00	35,000.00	\$181.91	.04



35,001.00	40,000.00	\$198.45	.04
40,001.00	45,000.00	\$214.99	.04
45,001.00	50,000.00	\$231.53	.04
50,001.00	en adelante	\$253.58	

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Cuando se pague la totalidad el Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción.

I. Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción

a) Valores Unitarios de Terreno

Metro Cuadrado en:	1ª. Sección	2ª. Sección	3ª. Sección
Ticul	\$ 20.00	\$ 15.00	\$ 13.00
Pustunich	\$ 12.00	\$ 8.00	\$ 6.00
Yotholin	\$ 12.00	\$ 8.00	\$ 6.00

b) Valores Unitarios de Construcción

Metro Cuadrado de:	1ª. Sección	2ª. Sección	3ª. Sección
Bloc y concreto	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Hierro rollizo	\$ 250.00	\$ 150.00	\$ 100.00
Asbesto y Teja	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 50.00
Cartón y paja	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 50.00



II. Valores de predios rústicos por hectárea

Colindancias con carretera	\$ 450.00 por hectárea
Colindancias con camino blanco	\$ 300.00 por hectárea
Colindancia con brecha	\$ 250.00 por hectárea

III. Valores de predios rústicos por Área \$ 4.50

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

	Factor
I. Habitacional	3 % mensual sobre el monto de la Contraprestación
II. Comercial	5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa
I.- Gremio	4 %
II.- Bailes populares	8 %
III.- Bailes internacionales	8 %
IV.- Luz y sonido	8 %



V.-	Circos	4 %
VI.-	Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
VII.-	Eventos culturales	0 %
VIII.-	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	\$ 473.00
IX.-	Juegos mecánicos (1 a 5)	\$ 236.00
X.-	Trenecito	\$ 63.00
XI.-	Carritos y Motocicletas	\$ 63.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

Capítulo III

Derechos

Sección Primera

Derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$	5,250.00
II.- Expendio de cerveza	\$	5,250.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$	4,200.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 157.50.



Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$	52.50
II.- Expendio de cerveza	\$	52.50
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$	52.50

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$	15,750.00
II.- Cantinas y bares	\$	5,250.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$	10,500.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$	5,250.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$	10,500.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	\$	5,250.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$	2,100.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Centros nocturnos	\$	1,575.00
II.- Cantinas y bares	\$	1,575.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$	1,575.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$	1,575.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$	1,575.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	\$	787.50
VII.- Fondas, taquerías, loncherías y similares	\$	525.00
VIII.- Vinaterías y licorerías	\$	787.50
IX.- Expendios de Cerveza	\$	787.50
X.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$	525.00



Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Comercial o de Servicios	\$	\$
I. Farmacias, boticas y similares	\$315.00	\$105.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$210.00	\$52.50
III. Panaderías y tortillerías	\$157.50	\$52.50
IV. Expendio de refrescos	\$315.00	\$105.00
V. Fábrica de jugos embolsados	\$315.00	\$105.00
VI. Expendio de refrescos naturales	\$210.00	\$52.50
VII. Compra/venta de oro y plata	\$525.00	\$157.50
VIII. Taquerías loncherías y fondas	\$157.50	\$52.50
IX. Taller y expendio de alfarerías	\$157.50	\$52.50
X. Talleres y expendio de zapaterías	\$157.50	\$52.50
XI. Tlapalerías	\$210.00	\$52.50
XII. Compra/venta de materiales de construcción	\$525.00	\$315.00
XIII. Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$157.50	\$52.50
XIV. Bisutería y otros	\$210.00	\$52.50
XV. Compra/venta de motos y refaccionarias	\$315.00	\$105.00
XVI. Papelerías y centros de copiado	\$210.00	\$52.50
XVII. Hoteles, Hospedajes	\$525.00	\$315.00
XVIII. Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$25.00	\$157.50
XIX. Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$315.00	\$105.00



XX. Ciber Café y centros de cómputo	\$315.00	\$105.00
XXI. Estéticas unisex y peluquerías	\$157.50	\$52.50
XXII. Talleres mecánicos	\$315.00	\$105.00
XXIII. Talleres de torno y herrería en general	\$210.00	\$52.50
XXIV. Fábricas de cajas	\$315.00	\$105.00
XXV. Tiendas de ropa y almacenes	\$210.00	\$105.00
XXVI. Florerías y funerarias	\$315.00	\$105.00
XXVII. Bancos	\$525.00	\$315.00
XXVIII. Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$210.00	\$52.50
XXIX. Videoclubs en general	\$315.00	\$105.00
XXX. Carpinterías	\$315.00	\$105.00
XXXI. Bodegas de refrescos	\$1,050.00	\$315.00
XXXII. Consultorios y clínicas	\$315.00	\$105.00
XXXIII. Paleterías y dulcerías	\$210.00	\$52.50
XXXIV. Negocios de telefonía celular	\$525.00	\$315.00
XXXV. Cinema	\$525.00	\$315.00
XXXVI. Talleres de reparación eléctrica	\$315.00	\$157.50
XXXVII. Escuelas particulares y academias	\$525.00	\$262.50
XXXVIII. Salas de fiestas y plazas de toros	\$525.00	\$262.50
XXXIX. Expendios de alimentos balanceados	\$315.00	\$105.00
XL. Gaseras	\$525.00	\$315.00
XLI. Gasolineras	\$1,575.00	\$525.00
XLII. Mudanzas	\$315.00	\$105.00
XLIII. Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$525.00	\$262.50
XLIV. Fábrica de hielo	\$315.00	\$105.00



XLV. Centros de foto estudio y grabación	\$315.00	\$105.00
XLVI. Despachos contables y jurídicos	\$315.00	\$105.00
XLVII. Compra/venta de frutas y legumbres	\$315.00	\$210.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas. \$ 35.00 por m2.

II.- Por su duración.

- a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 15.00 por m2.
- b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación.

Hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 15.00 por m2.
- b) De azotea. \$ 15.00 por m2.
- c) Pintados. \$ 35.00 por m2.

IV.- Anuncios con aparatos de sonido.- Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido fijos \$ 25.00 por día.



En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de permisos provisionales para conducir, otorgados a menores de entre 16 y 18 años de edad, en términos de lo establecido por el Reglamento de Tránsito Municipal, se realizará aplicando la tarifa de \$ 105.00 por cada uno. Para la revalidación de cada permiso, en su caso, se aplicará la tarifa de \$ 52.50.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 17.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

a) Tipo A Clase 1	b) \$ 3.96 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 2	d) \$ 4.75 por metro cuadrado
e) Tipo A Clase 3	f) \$ 5.53 por metro cuadrado
g) Tipo A Clase 4	h) \$ 6.33 por metro cuadrado
i) Tipo B Clase 1	j) \$ 1.97 por metro cuadrado
k) Tipo B Clase 2	l) \$ 2.37 por metro cuadrado
m) Tipo B Clase 3	n) \$ 2.77 por metro cuadrado
o) Tipo B Clase 4	p) \$ 3.16 por metro cuadrado

II.- CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

a) Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 1.19 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 1.38 por metro cuadrado



d) Tipo A Clase 4	\$ 1.58 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 0.49 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 0.60 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 0.69 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 0.80 por metro cuadrado

III.- CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

a) Tipo A Clase 1	\$ 9.88 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 19.77 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 29.64 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 39.52 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 4.94 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 9.88 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 14.82 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 19.77 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul.

- IV.- Licencia para realizar demolición \$ 2.76 por metro cuadrado.
- V.- Constancia de alineamiento \$ 4.08 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
- VI.- Sellado de planos \$ 47.41 por el servicio.
- VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 49.61 por metro lineal.
- VIII.- Constancia de régimen de Condominio de \$ 38.59 por predio, departamento o local.
- IX.- Constancia para Obras de Urbanización de \$ 0.83 por metro cuadrado de vía pública.
- X.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.79 (fijo)
- XI.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 11.58 por metro cúbico.
- XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 1.98 por metro cuadrado.
- XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 38.59 por metro cuadrado.
- XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 110.25 por día.



XV.- Constancia de inspección de uso de suelo \$ 18.74

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por ocho horas de servicio \$ 105.00 por cada elemento
- II.- Por mes de servicio \$ 2,625.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 19.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Por participar en licitaciones: \$ 630.00
- II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento: \$ 26.25
- III.- Reposición de constancias \$ 15.75 por hoja
- IV.- Compulsa de documentos \$ 4.20 por hoja
- V.- Por certificado de no adeudo de impuestos \$ 26.25.00
- VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 15.75 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 11.90; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale



de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho, que emite la Universidad Autónoma de Yucatán.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 20.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- I.- Matanza de ganado	\$ 31.50 por cabeza
II.- Matanza de ganado particular	\$ 63.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 21.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de \$ 10.50 por cerdo.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 16.54
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 22.05

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:



a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$	52.55
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$	63.05
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$	115.05
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$	220.55

III.- Por expedición de oficios de:

a) División(por cada parte)	\$	22.05
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$	33.08
c) Cédulas catastrales	\$	33.08
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$	77.18
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$	88.20

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$	176.40
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$	308.70

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$	22.05
---	----	-------

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	\$	49.88
b) Tamaño oficio	\$	60.38

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	\$	154.35
---	----	--------

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

a) De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 165.38
b) De un valor de \$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 220.50
c) De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 275.63
d) De un valor de \$ 25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 330.75
e) De un valor de \$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 385.88
f) De un valor de \$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 441.00

Artículo 23.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.



Artículo 24.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta	160,000 m ²		\$ 0.056 por m ²
II.- Más de	160,000 m ²	Por metros excedentes	\$ 0.025 por m ²

Artículo 25.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 44.10 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 33.08 por departamento

Artículo 26.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 27.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en el mercado municipal:	\$ 5.25 por día
II.- Locatarios semifijos:	\$ 10.50 por día
III.- Por uso de baños públicos:	\$ 2.10 por servicio
IV.- Derecho de piso:	\$ 10.50 por día

Sección Novena

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:



I.-	Servicio de recolecta residencial	\$ 21.00	Mensual
II.-	Servicio de recolecta comercial	\$ 26.25	Mensual
III.-	Servicio de recolecta industrial	\$ 131.25	Mensual

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 29.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Concepto	Panteón de Ticul	Panteón de Pustunich	Panteón de Yotholin
I.- Inhumación	\$ 315.00 por 2 años	\$ 157.50 por 2 años	\$ 157.50 por 2 años
II.- Exhumación	\$ 420.00	\$ 210.00	\$ 210.00

Artículo 30.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,150.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 525.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Artículo 31.- Por el permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales se cobrará una cuota de \$ 68.25.

Sección Décima Primera

Derechos por servicios de Alumbrado Público

Artículo 32.- La cuota del derecho de Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento, será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3.



Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 17.85 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.05 por hoja
III.- Información en Discos magnéticos y disco compacto	\$ 15.75 c/u
IV.- Información en DVD	\$ 52.50 c/u

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

Sección Décima Cuarta

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de Corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 105.00
II.- Automóviles	\$ 52.50
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 26.25
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 10.50

Capítulo IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, se aplicará la tasa que la autoridad haya



convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

Capítulo V

Productos

Artículo 37.- La hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul.

Capítulo VI

Aprovechamientos

Artículo 38.- La hacienda pública municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, o a los reglamentos administrativos

Artículo 39.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces el Salario Mínimo vigente en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul.

Serán sancionadas con multas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción, contenidas en la fracción VI del artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul.



Serán sancionadas con multas de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción, contenida en la fracción II del artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul.

Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción, contenidas en la fracción VII del artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 40.- Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.



Capítulo VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 41.- El municipio de Ticul percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Capítulo VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 42.- El municipio de Ticul podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

Capítulo Único De los Ingresos a Percibir

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2006, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$	399,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	262,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	99,750.00
Total de Impuestos:	\$	761,250.00



Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2006, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.-	Derechos por otorgamiento de Licencias y Permisos	\$	52,500.00
II.-	Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	\$	63,000.00
III.-	Derechos por Servicio de Vigilancia	\$	31,500.00
IV.-	Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	\$	39,900.00
V.-	Derechos por Servicio de Rastro	\$	26,250.00
VI.-	Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$	16,800.00
VII.-	Derechos por Servicio de Catastro	\$	31,500.00
VIII.-	Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$	577,500.00
IX.-	Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$	262,500.00
X.-	Derechos por Servicio de Panteones	\$	157,500.00
XI.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
XII.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	7,350.00
XIII.-	Derechos por Servicio de Agua Potable	\$	0.00
XIV.-	Derechos por Servicios de Depósito Municipal de Corralón de Vehículos		21,000.00
	Total de Derechos:	\$	1,287,300.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2006, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

I.-	Contribuciones especiales de mejoras	\$	10,500.00
	Total de Contribuciones de mejoras:	\$	10,500.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2006, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.-	Derivados de Bienes Inmuebles	\$	24,150.00
II.-	Derivados de Bienes Muebles	\$	24,150.00
	Total de Productos:	\$	48,300.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2006, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.-	Derivados de Sanciones Municipales	\$	147,000.00
II.-	Derivados de Recursos transferidos al Municipio	\$	89,250.00



III.- Provenientes de Crédito	\$	0.00
IV.- Diversos	\$	0.00
Total de Aprovechamientos:	\$	236,250.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2006, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$	28,515,924.00
Total de Participaciones:	\$	28,515,924.00

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2006, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	13,429,085.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	13,748,324.00
Total de Aportaciones:	\$	27,177,409.00

Artículo 50.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2006, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Vía empréstitos o financiamientos	\$	0.00
II.- Provenientes de la federación o del estado	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Ticul, calcula \$ 58,036,933.00 percibir en el Ejercicio Fiscal 2008:

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,
YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**